Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

EG

DICTAMEN N° 327

REF.: E18-2025-2041-Ae
"SENA GUSTAVO ANGEL c/ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FORESTALES Y AGROPECUARIAS; MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE DE LA PROV. DEL CHACO; PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO s/ ACCION DE AMPARO Y MEDIDA CAUTELAR "CARÁCTER URGENTE. ----------

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DRA. CAROLINA MEIRIÑO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en E-parte N° 5 mediante el cual se pretende dar cumplimiento a la Sentencia Judicial Nº 22/25 de fecha 18 de marzo del año 2025, dictada por el Juzgado del Trabajo Nº 2 de la ciudad de Presidencia Roque Saenz Peña , en autos caratulados: "SENA GUSTAVO ANGEL c/ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FORESTALES Y AGROPECUARIAS; MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE DE LA PROV. DEL CHACO; PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO s/ ACCION DE AMPARO Y MEDIDA CAUTELAR", Expte. Nº734/2024-2-L.

En primer lugar, se aclara que la presente intervención se **da en el marco legal de atribuciones de la Ley Orgánica de Asesoría General de Gobierno N°2108-A** como organismo de asesoramiento jurídico directo del Gobernador de la Provincia, no en el marco de la Resolución N°273/25 que no resulta oponible, ni se consiente en su contenido, resultando inexplicable como no ha tomado intervención las áreas del Ministerio de Producción en atención a que el IIFA funciona como ente descentralizado dependiente del -Ministerio de Producción y Ambiente-, conforme al Art. 1 de Ley N° 472 –A-, (Antes Ley 2915).

En este sentido la norma establece en el **Artículo 12:** *"La solicitud de intervención de la Asesoría General de Gobierno deberá provenir de las*

autoridades superiores del Poder Ejecutivo, los organismos y reparticiones que lo integran, puntualizando el asunto o cuestión concreta sometida a consulta. Los funcionarios autorizados para recabar el dictamen de la Asesoría General de Gobierno, remitirán las actuaciones o expedientes que se hubieren formado, con todos los antecedentes, opiniones e informes técnicos necesarios o convenientes que correspondan a la naturaleza de las cuestiones planteadas, como asimismo la intervención previa de la asesoría letrada de la repartición. El Asesor General de Gobierno podrá convocar en forma directa a los abogados delegados, si los hubiere, y demás asesores letrados integrantes del servicio jurídico de los Ministerios y demás entidades integrantes del Sector Público Provincial, a los efectos de requerirles la colaboración y asistencia acerca de las cuestiones, aspectos o materias propias o específicas de la competencia del organismo o repartición que formula la consulta".

Al respecto, cabe recordar que es doctrina de este organismo asesor -en consonancia con el criterio sostenido por la Procuración del Tesoro de la Nación-, que nuestra opinión debe ser vertida en último lugar en el procedimiento administrativo, a fin de evitar –entre otras cosas- que se convierta en una asesoría jurídica más, supliendo el cometido específico de sus delegaciones [1]

Sin embargo en el caso de marras, la cuestión sometida a consulta no cuenta con la intervención de todas las áreas técnicas competentes cuya intervención es obligatoria, irrenunciable e indeclinable. **No obstante ello, esta Asesoría General de Gobierno interviene, dado el carácter urgente de la medida por tratarse del cumplimiento de una orden judicial y existiendo plazos procesales en curso** (**Art**12 de la Ley N° 2108-A)

I.Antecedentes: Ahora bien, del análisis de las actuaciones surge que se inician a instancias de la Fiscalía de Estado elevando al Ministerio de Salud nota solicitando se arbitren los medios para el cumplimiento de la sentencia, cuya copia adjunta (e-parte 1).

Asimismo en E-parte 2 y 3 obran intervenciones del Director de Doctrina y Jurisprudencia, de la secretaria Relatora y del Secretario General de la Fiscalía de Estado, expresando su criterio de **NO apelar** la sentencia supra mencionada: "... *Atento las constancias de autos, pruebas incorporadas y jurisprudencia del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia delo Chaco en casos análogos, comparto el criterio de los preopinantes que no se encuentran configurados los extremos para la interposición de un recurso de apelación...".*

Se agrega proyecto de decreto digital en (e-parte 4 y 5), firmado por el Lic. Fernández Favaron, Carlos Gabriel - (Pte. Del IIFA) - en fecha 19/05/25, no obstante ello, cabe aclarar que el instrumento legal no cuenta con el aval del Sr. Ministro de la Producción y Desarrollo Económico Sostenible de la Provincia del Chaco.-

[1] (v. Dictámenes 205:106; 242:328, 504; 243:486)

En e-parte N° 6, Dirección Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción eleva el instrumento legal, a la Dirección de Finanzas y Programación Presupuestaria, para su intervención.

En E-parte N° 7 de forma conjunta toman intervención: La Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestarias y la Subsecretaria de Hacienda y Finanzas.

Así, respecto de la medida proyectada se advierte que NO han participado las siguientes áreas, resultando desde este órgano asesor necesaria su intervención como antecedentes del acto administrativo a emitirse:

-el Servicio Jurídico del IIFA -y/o quien haga sus veces- de la jurisdicción de origen (Ministerio de la Producción) para la correcta elaboración del proyecto y encuadre de lo resuelto judicialmente;

- a las Unidades de Recursos Humanos jurisdiccionales (Del Instituto/ Ministerio)

- a la Dirección General de Recursos Humanos y demás áreas correspondientes, para que emitan los informes técnicos pertinentes..

- Para finalizar, se recuerda además deberá darse cumplimiento, tanto en este caso como en lo sucesivo, con lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "*...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación*", debiendo en caso de reelaborarse el Proyecto, contar con la firma del Presidente del Instituto de Investigaciones Forestales y Agropecuarias y con la suscripción del titular del organismo mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval del Ministro);

II- Análisis de la Medida: Ahora bien, por la mencionada sentencia, el Tribunal interviniente resolvió:... "I HACER LUGAR A LA PRESENTE ACCIÓN DE AMPARO incoado por el Sr. SENA GUSTAVO ÁNGEL, DNI Nº 33.954.092, y ORDENAR al IIFA, MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO, adopte las medidas conducentes en los términos dela Ley nº 1873-A - antes ley 6655-, para que el accionante sea incorporado a planta permanente".

Es así que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[2].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el **cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el***

[2] Dict. N° 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).

propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. *Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal."*[3]

III- Conclusión: En consecuencia, del análisis de los antecedentes citados se advierte que deberá darse cumplimiento a la orden judicial dispuesta agotándose por medio del presente la intervención de este Órgano Asesor.

De esta manera, quedará reservada en el ámbito de competencia jurisdiccional la verificación de las intervenciones técnicas y jurídicas faltantes conforme se observa en el presente y/o las que considere necesarias, debiendo corroborarse los términos del proyecto en función a los alcances de lo resuelto judicialmente.

Ello, en función del principio de la desconcentración administrativa – modalidad de organización administrativa imperante que rige a la Administración Central- determinando la existencia de distintas carteras Ministeriales y Secretarias de estado, con sus propias estructuras jerárquicas funcionales y competenciales. Debiendo y resultando cada una de ellas responsables, de la optimización de sus recursos y procedimientos, en un marco de economía, celeridad, eficiencia y eficacia de debe primar en la Gestión Pública.

Máxime cuando la medida a adoptarse implique (directa o indirectamente) un impacto económico y presupuestario, siendo responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial la implantación de un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto (art.2 inc.f pto.2 y conc. de la ley 1092-A).

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: "La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y, en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312).

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que

3 PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

EG

dispone: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...*".

Dese preferente despacho atento la existencia de plazos procesales en curso.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

20 MAY 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO